



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL COMBUSTIBLE EN GAS LICUADO DEL PETRÓLEO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GAS ECONÓMICO METROPOLITANO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL LIC. PATRICIA JIMÉNEZ ROBLEDO, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León es indispensable adquirir de "**EL SUMINISTRADOR**" material combustible en gas licuado del petróleo que se requiere para la operación del parque vehicular municipal e instalaciones oficiales, en cumplimiento de fines de interés público.





II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEM940329H79, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con objeto social, entre otras actividades, la compraventa a nombre propio o por cuenta de terceras personas de Gas Licuado de Petróleo a proveedores nacionales o extranjeros; la venta en bodegas de distribución, el almacenamiento y suministro, el transporte y la venta en estaciones de gas carburante, por sí o a través de terceras personas, y en particular el comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Maestro Israel Cavazos Garza No. 155, Col. Industrial La Silla, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67199.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Material Combustible en Gas Licuado de Petróleo, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a abastecer a “EL MUNICIPIO” material combustible en gas licuado del petróleo que se requiere para la operación del parque vehicular municipal e instalaciones oficiales, conforme a las solicitudes que le sean presentadas según las necesidades y la frecuencia con que se requiera. Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a “EL SUMINISTRADOR” los precios de los combustibles suministrados, en los términos y condiciones estipulados en el presente Instrumento. *DM*

SEGUNDA. PRECIO.- Ambas partes acuerdan que por tratarse del suministro de combustibles sujetos a precios oficiales, “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar conforme a tales precios calculados en litros, así como a reconocer los incrementos que se determinen por la autoridad competente. *DM*

El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por el producto materia de este contrato incluirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se entregará a “EL SUMINISTRADOR”, una vez satisfecha la entrega del combustible que se establece en la cláusula anterior. *DM*

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 1-uno de noviembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2022-dos mil veintidós. *DM*





CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUMINISTRADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUMINISTRADOR”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar el concepto del material combustible solicitado por “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. OBTENCIÓN DEL COMBUSTIBLE.- “EL SUMINISTRADOR” proporcionará a “EL MUNICIPIO” el material combustible en gas licuado del petróleo en sus estaciones de carburación ubicadas para su servicio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, así como su abastecimiento a dependencias municipales que lo requieran, por conducto de sus diversos autotanques, en base a su amplia cobertura y sistema de control.

SÉPTIMA. COBERTURA DEL PAGO.- “EL SUMINISTRADOR” no solicitará pago de cantidad alguna en numerario a las personas que en vehículos o equipo autorizado por “EL MUNICIPIO” acudan a la estación de carburación respectiva a recibir los combustibles objeto de este contrato.

No se establece monto máximo de consumo, toda vez que el suministro de combustible no se puede condicionar a cierta cantidad, en virtud de que son variables atendiendo a las necesidades de los servicios de seguridad pública, protección civil y en general a los servicios públicos que proporciona “EL MUNICIPIO”.

OCTAVA. GARANTÍA DE SUMINISTRO.- “EL SUMINISTRADOR” procurará la disponibilidad de combustibles para suministro, mas no se obliga a asumir la responsabilidad que corresponda por la falta de combustible para surtir las solicitudes de “EL MUNICIPIO”, esto derivado a un desabasto por causas externas que no le sean atribuibles.

NOVENA. CONTROL Y CÓMPUTO.- La responsabilidad del control, cómputo y actualización de las cantidades del suministro de combustible que solicite “EL MUNICIPIO”, será por cuenta de “EL SUMINISTRADOR” independientemente de la contabilidad e inspección que al afecto lleve “EL MUNICIPIO”.





I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2021, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **“EL SUMINISTRADOR”**, a fin de satisfacer las necesidades de material combustible en gas licuado del petróleo que tiene la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracciones I y XIX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción I, y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara **“EL SUMINISTRADOR”**, por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con la Escritura Pública número 11,619 de fecha 29 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Víctor M. Garza Salinas, Notario Público No. 67 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 1773, Folio 87, Volumen 419, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, del 6 de septiembre de 1994.

II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 17,943 de fecha 21 de abril del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Víctor M. Garza Salinas, Notario Público No. 67 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 2239008312005, expedida por el Instituto Nacional Electoral.





“EL MUNICIPIO” no asumirá responsabilidad de pago por el combustible que **“EL SUMINISTRADOR”** suministre en exceso a las solicitudes respectivas.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL SUMINISTRADOR”**.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL SUMINISTRADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el material combustible materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL SUMINISTRADOR”**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.- **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.





DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA OCTAVA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.





Gobierno
de Santiago

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de noviembre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HECTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"

LIC. PATRICIA JIMÉNEZ ROBLEDO
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material Combustible en Gas Licuado del Petróleo que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la sociedad mercantil denominada Gas Económico Metropolitano, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre del 2021.

